



def. 363. 2019.0615

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0053 -2019-MEM/DGM

Lima, - 6 MAR. 2019

VISTO, el Informe N° 363 -2019-MEM-DGM-DGES, de la Dirección de Gestión Minera;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0340-2016-MEM/DGM de fecha 16 de diciembre de 2016, se aprobó el listado de las concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2015; incluyéndose en dicha resolución a las concesiones mineras: "PARAISO DE ARENA OCUCAJE III" con código N° 010145206 y "PARAISO DE ARENA OCUCAJE IV" con código N° 010242106;

Que, mediante Escrito N° 2880472, de fecha 10 de diciembre de 2018; la empresa AGROPECUARIA EL EDEN S.R.L., solicitó a la Dirección General de Minería, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de los Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 03-94-EM, se proceda a la devolución de los pagos por derecho de vigencia y por concepto de penalidad por sus concesiones mineras PARAISO DE ARENA OCUCAJE III, PARAISO DE ARENA OCUCAJE IV y PARAISO DE ARENA OCUCAJE V, por los años 2014, 2015, 2016 y 2017, por cuanto se ha visto impedida de realizar actividad minera en dichas concesiones por una situación que se encuadra en la figura de Caso Fortuito-Fuerza Mayor;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 003-94-EM, establece que procede la devolución del Derecho de Vigencia pagado sobre petitorios y/o concesiones mineras ubicadas en áreas en las que se hayan producido eventos que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, el referido artículo señala que procede la devolución de la penalidad por las causales establecidas en los incisos d), e) y f), así como cuando se haya excluido a la concesión minera del listado de derechos aprobado por la Dirección General de Minería, de acuerdo al artículo 78 del presente Reglamento; precisando el acotado artículo en su último párrafo que para que proceda la devolución por penalidad por las causales establecidas en los incisos e) y f), la Dirección General de Minería deberá expedir la Resolución Directoral que excluya a la concesión minera del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima;



Que, mediante Resolución N° 053 -2019-MEM-DGM/V fundamentada en el Informe N° 363-2019-MEM-DGM/DGES, la Dirección General de Minería resolvió, declarar PROCEDENTE la solicitud formulada por la empresa AGROPECUARIA EL EDEN S.R.L. mediante Escrito N° 2880472 de fecha 10 de diciembre de 2018; y expedir las resoluciones directorales que excluyan a las concesiones mineras: "PARAISO DE ARENA OCUCAJE III" y "PARAISO DE ARENA OCUCAJE IV", del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima por los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, por cuanto los hechos alegados por la referida empresa se encuadran en la figura jurídica de fuerza mayor;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el literal aa) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

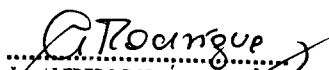
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Excluir del listado de concesiones mineras, cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2015, aprobada por Resolución Directoral N° 0340-2016-MEM/DGM de fecha 16 de diciembre de 2016, a las concesiones mineras: "PARAISO DE ARENA OCUCAJE III" y "PARAISO DE ARENA OCUCAJE IV".

Artículo 2°.- Transcribir la presente resolución al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET para los fines de su competencia.

Regístrese y Comuníquese




Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería